

mente como sustancia colorante, del mismo modo que el arafrou que tampoco paga en ninguna tarifa por la misma razón, y que ambas materias se emplean tan solo para colorear y condimentar las comidas, y en algunos casos utilizar el pimenton como sustancia estimulante de la alimentación.

Esta materia colorante no es igual al pimiento en conserva que lo consideramos como sustancia alimenticia, y por consiguiente sujeta al impuesto de consumos como sucede a todas las conservas vegetales, si bien es verdad que ni estas conservas ni menos el pimenton deben pagar impuesto alguno por ser consideradas primeras materias que ningún derecho pagan en las puercas como tales. Pagan ya como industrias en la matrícula que corresponde al Estado y este impuesto debe bastar. Si la industria del pimenton paga por el empleo del aceite que se gasta en la mezcla de este líquido con el pimenton es en tanto que

